



## SANTA FE

### LEY 11254

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Bebidas alcohólicas. Prohibición de venta a menores  
Sanción: 04/05/1995; Promulgación: 07/06/1995;  
Boletín Oficial: 21/06/1995

La Legislatura de la provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1.- Los propietarios o encargados de comercios que expendan bebidas alcohólicas para ser ingeridas dentro de los mismos o en la vía pública, deberán exhibir en los referidos locales, en lugares visibles y con caracteres legibles, las disposiciones del art. 122 de la LP 10703 .

Art. 2.- El Gobierno provincial dispondrá los medios necesarios para la organización de una campaña informativa general y especialmente dirigidas a los establecimientos educativos primarios, secundarios y terciarios, destinadas a:

1.- Concientizar a la población sobre los perjuicios, secuelas en la salud y las consecuencias sociales y normalmente perniciosas derivadas del consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de 18 (dieciocho) años de edad.

2.- Promover el conocimiento de los términos de la presente ley y de las sanciones que correspondan a sus infractores.

Art. 3.- El Gobierno provincial coordinará con las municipalidades y comunas, tareas conjuntas a los fines de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en esta ley, en lo referido a:

- Aplicación de prohibiciones y sanciones;
- Ejecución de la campaña de información prevista en el artículo precedente.

Art. 4.- La presente ley se reglamentará en el término de treinta días posteriores a su promulgación.

Los gastos que irroque su aplicación, se imputarán a Rentas Generales de la provincia.

Art. 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bermúdez; Robles; Carranza; Barrera.

